El suscrito Secretario general, de gobierno y desarrollo comunitario de La Apartada Departamento de Córdoba, en ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto compilatorio 1082 de 2015 adelanta el presente estudio de acuerdo a la necesidad detectada.

1. ESTUDIO DE CONVENIENCIA

1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de La Apartada, es una entidad territorial, con autonomía administrativa, cuya finalidad es servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los asociados y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural, como finalidad esencial del estado.

Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del y los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones” e igualmente que “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que la Ley 1575 de 2012 norma por medio de la cual se promulgó la Ley General de Bomberos de Colombia, en el inciso 1º de su artículo 1º establece la responsabilidad compartida y prevé: “es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios o quienes hagan sus veces, los departamentos y la nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema nacional para la prevención y atención de desastres.

Que dando cumplimiento a la Ley 1575 de 2012 Ley General de Bomberos de Colombia es responsabilidad de las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano en especial de las administraciones centrales de los municipios la gestión integral del riesgo.

Que así mismo la Ley 1575 de 2012, al hacer referencia a la Gestión Integral del riesgo contra incendio, en su artículo 2º establece “La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones bomberiles y para todos los efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del estado… Es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Que la ley 1575 de 2012, en su artículo 3º establece la obligación de celebrar contratos con y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios, por lo que conformidad con los preceptos constitucionales y legales, es deber del ente territorial asegurar la eficiente prestación de este servicio a todos los habitantes y este servicio solo podrá prestarse a través del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Apartada.

Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998. en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.»

Que aunado a lo anterior, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 30 de abril de 2008, radicación 1881[5], expreso sobre estos convenios lo siguiente: *«... estos convenios se celebran en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, y que su finalidad es la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar los servicios públicos que les han encomendado. El principio de coordinación o colaboración está definido por el artículo 6 de la misma ley, como la necesidad de ejercer sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; que, aplicado a la institución de los contratos, significa que las partes se obligan a poner en ejecución todos los medios a los que se comprometen para obtener la realización del objeto del convenio. Implica que, en el contrato regido por el principio de colaboración, no se da un verdadero intercambio de bienes o servicios (contrato conmutativo) sino que los contratantes realizan la finalidad propia de las entidades contratantes. El contenido obligacional se estructura en una doble perspectiva, definiendo el resultado querido por las partes, y las acciones y medios que cada una de ellas desplegará para obtener el objeto convenido. Es de la esencia del contrato o convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que el fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios. Por esta razón, es también posible que una de las entidades obtenga una remuneración a cargo de la otra (u otras) por los servicios o la ejecución del objeto del contrato, todo de acuerdo con las facultades que les son propia y con los estatutos que las rigen.»*

Que la Ley 1505 de 2012[4], establece: «**ARTÍCULO 4o. VOLUNTARIO.** Para efectos de la presente ley en concordancia con la Ley 720 del 2001, se entiende como “voluntario toda persona natural que libre y responsablemente sin recibir remuneración de carácter laboral ofrece, tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común” en las entidades que trata el artículo 2o de esta ley.»

Que el Artículo 355 de la Constitución Política establece que; “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos

presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". Que para tal fin el Gobierno Nacional expidió el decreto 092 de 2017 Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política y el en su artículo 2 dispuso; "Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al asociado para cumplir con el objeto del contrato, y c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva"

Que el Acuerdo Municipal Nº008 de 10 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE LA APARTADA DEPARTAMENTO DE CORDOBA" se adoptó la sobretasa bomberil, contemplada en el artículo 203 que establece " de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 "Adóptese la sobretasa para financiar la actividad bomberil en el Municipio de La Apartada" y estipulándose en el artículo 206, las tarifas así: "Para la que tiene como base el impuesto predial la tarifa es del 1% del respectivo impuesto y la que tiene como base el impuesto de industria y comercio la tarifa es del 10% del respectivo impuesto.

Que el Acuerdo Nº004 de 6 de julio de 2022 "Por el cual se crea el fondo municipal para financiar la actividad bomberil en el Municipio de La Apartada" establece objetivo del fondo financiar la actividad bomberil en el Municipio de La Apartada, provisionando al cuerpo de

bomberos voluntarios de La Apartada, de los implementos inherentes apara la prestacíon de un buen servicio, dando cumplimiento con la continuidad de la politica de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de desastres en todas las modalidades. Asi mismo la Junta Directiva en acta Nº001 de fecha 2 de agosto de 2022, aprobó recursos para la prestación de servicios de apoyo ala gestión integral del riesgo y establecio que la forma de pago será la contemplada en el Acuerdo Nº008 de 2020 para la transferencia de la sobretasa bomberil.

Que el cuerpo de bomberos voluntarios de La Apartada - Córdoba, es una entidad sin ánimo de lucro, reconocido por el departamento de Córdoba, mediante resolución número 0005 de 3 de febrero de 2021.

Que para la transferencia de los recursos recaudados de la sobretasa bomberil al Cuerpo de Bomberos de la Apartada, se podrá acudir a la celebración de convenios de asociación, de acuerdo a lo expuesto.

Con lo anterior, y dando cumplimiento a la Ley 1575 de 2012 Ley General de Bomberos de Colombia, en la que se establece que es responsabilidad de las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano en especial de las administraciones centrales de los municipios, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos, se hace necesario la celebración de contratos con los bomberos voluntarios para garantizar la prestación del servicio esencial, retribuyendo la sobretasa bomberil, con el fin de que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Apartada cuente con los recursos necesarios al momento de atender distintas eventualidades y posibles emergencias; como también llevar a cabo las capacitaciones pertinentes para que el equipo o cuerpo de bomberos sea competente en la atención de cualquier tipo de catástrofe.

Se procede a la elaboración de los estudios previos para adelantar el proceso de contratación directa del Convenio

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES DEL OBJETO.

2.1. El objeto a contratar es "**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA INTENCIÓN, PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE INCENDIOS Y DESASTRES HASTA 31 DICIEMBRE 2025 EN EL MUNICIPIO DE LA APARTADA CÓRDOBA**", de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas a continuación.

Código UNSPSC 92101602 Producto : Servicios de cuerpos de bomberos voluntarios.

2.2 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.2.1 OBLIGACIONES DEL CONVENIADO. Para la ejecución del contrato el asociado debe adelantar las siguientes actividades:

Obligaciones Generales

a) Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato, en los estudios previos, así como con su propuesta presentada.
b) Cumplir a cabalidad todas y cada una de las actividades y especificaciones técnicas o esenciales del contrato.
c) Dar cumplimiento efectivo al alcance del objeto del presente contrato.
d) Realizar las reuniones con el supervisor del Contrato tanto al inicio como durante la ejecución del mismo. La periodicidad de las reuniones será acordada, con el fin de verificar el desarrollo del Contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo.
e) Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al Contratante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. En el mismo sentido, el contratista garantiza, que los servicios prestados al contratante no vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
f) Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
g) Elaborar todos los informes relacionados con la ejecución del Contrato, solicitados por el supervisor del Contrato por escrito.
h) Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.
i) Realizar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social de salud y pensiones, teniendo en cuenta la normatividad vigente.
j) El Contratista tendrá bajo su custodia los bienes muebles que le serán entregados para el ejercicio del contrato, los cuales devolverá una vez terminado este.
k) Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor del contrato, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto.

Obligaciones Específicas

a) Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas, rescate e incidentes con materiales peligrosos.
b) Investigar las causas de las emergencias que atiendan y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
c) Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas.
d) Servir de organismo asesor del municipio y sus demás entidades, establecimientos educativos y organizaciones con domicilio en el municipio, en seguridad contra incendio y calamidades conexas.
e) Colaborar con las autoridades en el control de las medidas obligatorias de seguridad contra incendios y desarrollar supervisión y control en los demás casos en los que se figure delegación.
f) Apoyar al comité municipal de gestión de riesgo en asuntos bomberiles cuando este lo requiera.
g) Ejecutar planes y programa que sean adoptados por los bomberos de Colombia.

h) Realizar con las autoridades municipales, el control de las medidas obligatorias de seguridad contra incendios y desarrollar la supervisión y control de los demás casos relacionados con calamidades conexas.
i) Atender las llamadas de auxilio que sucedan cualquiera de los siete días de la semana y durante las 24 horas del día, y acudir de inmediato a controlar la emergencia que se esté presentando.
j) Acompañar en los eventos con afluencias masivas de público (programados por la alcaldía) y otros que reposen en libro de acta de atención de emergencia.
k) Inspecciones a nuevos negocios para verificar las condiciones mínimas requeridas de seguridad para la atención de una emergencia.
l) Destinar rigurosamente los dineros del Municipio de La Apartada al cumplimiento del objeto contractual.
m) Realizar un archivo único y exclusivo con toda la documentación de proyecto para cuando el municipio lo requiera
n) Entregar de lo actuado, informe al Supervisor sobre las actividades realizadas en cada uno de los componentes que integran las especificaciones técnicas esenciales del presente estudio previo.
o) Las demás que sean del objeto contrato.

PARAGRAFO 1: El cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio no es óbice para que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Apartada preste apoyo logístico, operativo, técnico a otras entidades, entes territoriales y/o bomberiles para prevención y atención de emergencias, desastres y calamidades conexas.

PARAGRAFO 2: Se entiende que el alcance de las obligaciones y compromisos establecidos en el presente convenio se limitan a aquellas que pueden ser ejecutadas dentro de la experiencia, idoneidad, recursos técnicos, humanos e infraestructura con que cuentan para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en la jurisdicción del municipio.

PARAGRAFO 3: En todo caso, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Apartada se compromete a darle estricto cumplimiento de gastos conforme a lo establecido en la destinación específica de los mismos, es decir, los presentes recursos de ninguna manera podrán ser utilizados por fuera de lo estipulado en este convenio.

2.3.CLASIFICACIÓN UNSPSC. El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del clasificador de Bienes y Servicios.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
92101602	Servicios de defensa nacional, orden público,	Orden Público y seguridad	Servicios de bomberos	Servicios de cuerpos de bomberos voluntarios

	seguridad y vigilancia			

3. OBLIGACIONES POR PARTE DEL MUNICIPIO

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En desarrollo del presente convenio el Municipio desarrollara las siguientes obligaciones:
1) Entregar la totalidad de los recursos a que hace referencia el presente CONVENIO.
2) Ejercer la supervisión de la correcta ejecución derivado de los presentes estudios previos, a través de la Secretaria General, de Gobierno y Desarrollo Comunitario.
3) Absolver cualquier duda, consulta, reclamación o requerimiento que se presente con ocasión de la ejecución del presente convenio.
4) Suministrar la información que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

4.- ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA.

La modalidad de selección es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto reglamentario 1082 de 2015, por lo que la entidad deberá expedir el acto administrativo de justificación de la contratación directa.

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es por el termino de Siete (7) Meses y Quince (15) Dias o hasta 31 de Diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio.

6.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Secretaria general, de gobierno y desarrollo comunitario Municipal.

7.- MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.
La modalidad de la contratación es Contratación Directa.
El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, dichas disposiciones constitucionales determinan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales a la vez que las actividades de las autoridades públicas deben ser coordinadas con la finalidad de hacer realidad el cumplimiento de los fines del Estado.

El Acuerdo Municipal Nº008 de 10 de diciembre de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE LA APARTADA DEPARTAMENTO DE CORDOBA” se adoptó la sobretasa bomberil, contemplada en el artículo 203 que establece “ de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 “Adóptese la sobretasa para financiar la actividad bomberil en el Municipio de La Apartada” y estipulándose en el artículo 206, las tarifas así: “Para la que tiene como base el impuesto predial la tarifa es del 1% del respectivo impuesto y la que tiene como base el impuesto de industria y comercio la tarifa es del 10% del respectivo impuesto.

Que el Acuerdo Nº004 de 6 de julio de 2022 “Por el cual se crea el fondo municipal para financiar la actividad bomberil en el Municipio de La Apartada” establece objetivo del fondo financiar la actividad bomberil en el Municipio de La Apartada, provisionando al cuerpo de bomberos voluntarios de La Apartada, de los implementos inherentes apara la prestacíon de un buen servicio, dando cumplimiento con la continuidad de la politica de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de desastres en todas las modalidades. Asi mismo la Junta Directiva en acta Nº001 de fecha 2 de agosto de 2022, aprobó recursos para la prestación de servicios de apoyo ala gestión integral del riesgo y establecio que la forma de pago será la contemplada en el Acuerdo Nº008 de 2020 para la trasnferencia de la sobretasa bomberil.

Que de conformidad con el Artículo 207 Transferencia del Recaudo, se estableció que “… Facúltese al Alcalde del Municipio de La Apartada a celebrar contratos y convenios con cuerpos de bomberos oficiales y voluntarios del o de los municipios más cercanos a fin de prevenir cualquier desastre técnicamente previsible”.

Que la ley 1575 de 2012, en su artículo 3º establece la obligación de celebrar contratos con y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios, por lo que conformidad con los preceptos constitucionales y legales, es deber del ente territorial asegurar la eficiente prestación de este servicio a todos los habitantes y este servicio solo podrá prestarse a través del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Apartada.

Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998. en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el

cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.»

Que aunado a lo anterior, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 30 de abril de 2008, radicación 1881[5], expreso sobre estos convenios lo siguiente: *«... estos convenios se celebran en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, y que su finalidad es la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar los servicios públicos que les han encomendado. El principio de coordinación o colaboración está definido por el artículo 6 de la misma ley, como la necesidad de ejercer sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; que, aplicado a la institución de los contratos, significa que las partes se obligan a poner en ejecución todos los medios a los que se comprometen para obtener la realización del objeto del convenio. Implica que, en el contrato regido por el principio de colaboración, no se da un verdadero intercambio de bienes o servicios (contrato conmutativo) sino que los contratantes realizan la finalidad propia de las entidades contratantes. El contenido obligacional se estructura en una doble perspectiva, definiendo el resultado querido por las partes, y las acciones y medios que cada una de ellas desplegará para obtener el objeto convenido. Es de la esencia del contrato o convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que el fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios. Por esta razón, es también posible que una de las entidades obtenga una remuneración a cargo de la otra (u otras) por los servicios o la ejecución del objeto del contrato, todo de acuerdo con las facultades que les son propia y con los estatutos que las rigen.»*

En correspondencia con lo anterior, se expedirá un acto administrativo de justificación de la contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015

8.- VALOR DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El Municipio estima que el valor del convenio para presente vigencia fiscal asciende a **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($133.971.000.oo).,** que a la fecha el Municipio cuenta con los recursos disponible para ello, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal número Nº00185 de fecha 4 de abril de 2025, Valor que se obtiene en consideración a la proyección del recudo de la sobretasa bomberil y al fondo municipal para financiar la actividad bomberil.

9. FORMA DE PAGO

La entidad cancelará al conveniado los recursos que componen el negocio jurídico de la siguiente manera: Siete (7) Pagos mensuales mes vencido por la suma de Diez y Siete

Millones Ochocientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Pesos ($17.862.800) y un pago final por suma de Ocho Millones Novecientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Pesos ($8.931.400) Para los pagos respectivos el conveniado deberá presentar factura o cuenta de cobro; acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, para cada pago el conveniado deberá presentar informe mensualizado de las actividades desarrolladas, las cuales deben ir acompañadas de evidencias fotograficas. Por su parte el supervisor del convenio deberá presentar y suscribir informe de Supervisión y actas parciales sobre el avance del convenio.

10.-CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

CAPACIDAD JURIDICA	- Hoja de vida en formato único. – persona jurídica y rep legal - Resolución de reconocimiento de personería jurídica - Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por autoridad competente - Estatutos internos - Fotocopia de la cédula representante legal - RUT, cuya actividad económica se enmarque en las actividades objeto a desarrollar - Acreditar afiliación y pago a los regímenes de seguridad social, (salud, pensión, riesgos profesionales, Caja de compensación, aportes parafiscales), cuando se esté obligado a ello. - Antecedentes Disciplinarios, consultados en la base de datos de la Procuraduría General de la Nación; tanto de la persona natural como de la persona jurídica si es el caso. - Antecedentes Fiscales consultados en la base de datos Contraloría General de la Nación, tanto de la persona natural como de la persona jurídica si es el caso. - Certificado de Antecedentes Judiciales, consultados en la base de datos de la Policía Nacional. - Certificado medidas correctivas - Certificado - REDAM
CAPACIDAD TECNICA	Propuesta Técnica

11.- ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio entiende por riesgo aquellos hechos o circunstancias previsibles que por la naturaleza del contrato se pueden presentar y afectar el normal desarrollo del contrato, afectando así el equilibrio económico del contrato para uno o ambos extremos contractuales.

El documento COMPES 3107 del Departamento Nacional de planeación, había definido el riesgo como: “La probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo

del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos".

Respecto de los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico contractual estarían relacionados directamente con las variaciones en los precios, sin embargo se observa que ninguno de los elementos o productos deben ser importados, por lo tanto en este proceso contractual no se contemplan riesgos que deban asumir las partes contractuales.

A partir de la fecha de suscripción de la aceptación de la oferta, el contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se enumeran a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Contrato, prórrogas o adiciones.
.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción(que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Atraso en la ejecución de las actividades.	Retraso en el cronograma previsto para la ejecución de las actividades	posible	Menor	5	Riesgo medio
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Atraso en el suministro de la información por parte de la administración para la ejecución de las actividades	Retraso en la ejecución de las actividades en el tiempo estipulado	Posible	Mayor	7	Riesgo ato
3	General	Interno	Contratación	Operacional	La No firma del convenio	Ausencia de un servicio prestado para satisfacer una necesidad	Raro	Catastrófico	6	Riesgo alto
4	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Mala calidad o insuficiencia del servicio teniendo en cuanta las condiciones pactadas en el contrato	No se satisface la necesidad de la entidad, afectado los procesos administrativos y de planeación interna	Posible	mayor	5	Riesgo Medio
5	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento total o parcial del pago de salarios y prestaciones sociales	Parálisis en las obras, procesos judiciales con solidaridad de la entidad	Posible	mayor	5	Riesgo Medio
6	Especifico	Interno	Ejecución	operacional	Enfermedades o contagios a causa de la pandemia COVID-19 que afecte gravemente el normal desarrollo de la obra	Retrasos en la Ejecución o la no culminación del Contrato	posible	mayor	7	Riesgo Alto

¿A quién se	Tratamientos /controles a ser	Impacto después del tratamiento	Afecta la ejec	Persona responsable	Fecha estimad	Fecha estimada en	Monitoreo y revisión

		Probabilidad	**Impacto**	**Valoración del riesgo**	**Categoría**					**Como se realiza el monitoreo**	**Periodicidad ¿Cando?**
Contratista	Implementación de un procedimiento de revisión de cada una de las etapas en la ejecución de las actividades	Raro	Insignificante	3	Riesgo bajo	Si	Secretaria general, de gobierno y desarrollo comunitario	Mayo de 2025	Diciembre de 2025	Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos internos	Por actividad
Municipio de La Apartada	Definición e implementación de métodos para tener toda la información necesaria para el contratista	Raro	Menor	3	Riesgo bajo	Si	Secretaria general, de gobierno y desarrollo comunitario	Mayo de 2025	Diciembre de 2025	Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos internos	Diario
Municipio de La Apartada	Implementación de un sistema de información precontractual claro y objetivo	Raro	Menor	3	Riesgo bajo	Si	Secretaria general, de gobierno y desarrollo comunitario	Mayo de 2025	Diciembre de 2025	Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos internos	Diario
Contratista	Implementación de un procedimiento de revisión de cada una de las etapas en la ejecución de las actividades	Raro	Menor	3	Riesgo bajo	Si	Secretaria general, de gobierno y desarrollo comunitario	Mayo de 2025	Diciembre de 2025	Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos internos	Por actividad
Contratista	Verificación de pagos de salarios y prestaciones a personal utilizado en las actividades	Raro	Menor	3	Riesgo bajo	Si	Secretaria general, de gobierno y desarrollo comunitario	Mayo de 2025	Diciembre de 2025	Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos internos	Mensual
Contratista	Implementar los protocolos de bioseguridad y salud en el desarrollo de sus actividades, además de tener a todo el personal vinculado a la ARL.	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto	SI	Secretaria general, de gobierno y desarrollo comunitario	Durante la ejecución del contrato	Duración del contrato	Revisión y seguimiento	Cada vez que se presente la oportunidad

12.-ANÁLISIS SOBRE EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

De conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 110 y sgts. Del decreto 1082 de 2015, El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Apartada deberá asumir a favor del Municipio las siguientes Garantías:
1) Cumplimiento: por valor de 10% del valor del convenio y término de vigencia del contrato y 6 meses más.
2) Calidad del servicio: por valor 10% del valor del convenio y Término de vigencia del contrato y 6 meses más.
3) *pago de salarios, prestaciones sociales legales* e *indemnizaciones laborales*: por valor 5% del valor del convenio y término de vigencia del contrato y 3 años más.
4) Responsabilidad Civil extracontractual: Equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de expedir la póliza y con una vigencia igual a la duración del contrato.

13.- INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TLC.

Realizada la verificación de que trata el Artículo 20.8 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, para lo cual se hizo uso del manual guía expedido por Colombia Compra Eficiente, para la aplicación de los acuerdos comerciales en la contratación, se deja constancia que la contratación objeto de los presentes estudios no se les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales por tratarse de una contratación directa, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos tratados.

La Apartada, 14 de mayo de 2025

DAIRO MOLINA BALDOVINO
Secretario general, de gobierno y desarrollo comunitario
Municipio de La Apartada